



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA MUNICIPAL N° 05
18 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley"

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente con fecha 22 de julio de 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fue promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008. La misma que fue reformada mediante Ley publicada en el Registro Oficial N° 100 de lunes 14 de octubre de 2013.

Que, el Objeto y Ámbito la ley determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría...

Que, la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en su Art. 52.1, establece: "Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía. Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la

contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas. Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes. El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad..."

Qué, el Art. 8 de la resolución INCOP N° 048-2011, del 02 de mayo del 2011, que en su parte pertinente dispone que cada contratación realizada a través del mecanismo de ínfima cuantía deberán ser publicadas mediante la herramienta "publicaciones de ínfima cuantía" del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes el cual se realizaron las contrataciones.

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la Sra. Amanda Delgado Ramírez, responsable de la Unidad Administrativa de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para que publique los procesos de Ínfima Cuantía conforme a lo determinado en la Resolución del INCOP N° 048-2011.

Art. 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas la publicación de esta Resolución en el portal de COMPRAS PUBLICAS.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Pedro Vicente Maldonado, a los 18 días del mes de septiembre de 2014, a las 11H50.

Ing. Wálter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO

